

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

## Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1785-E

### (Antes Ley 6454)

**Artículo 1º:** Créase el Régimen de Pasantías en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, destinado a alumnos/as con discapacidades temporales o permanentes, mayores de dieciséis años de edad, que asistan a Escuelas de Educación Especial.

**Artículo 2º:** Denomínase pasantía a la extensión del Sistema Educativo a instituciones de carácter público o privado, durante determinado tiempo, para prácticas relacionadas con la educación y formación de los alumnos, de acuerdo con la Educación Especial que reciben, bajo la organización y el control del establecimiento educativo al que pertenecen.

**Artículo 3º:** Determinase que las pasantías se harán efectivas con la concurrencia de los alumnos/as a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 4º:** Establécese que la situación de pasantía no creará otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario.

**Artículo 5º:** Determinanse como metas de la capacitación laboral en este régimen, la capacitación y formación de hábitos adecuados para un correcto desempeño laboral, y la concreción de una primera experiencia, junto a la integración social, en un marco de dignidad y autorrealización de personas con discapacidades temporales o permanentes.

**Artículo 6º:** Fíjense como objetivos del régimen de pasantías:

- a) Brindar a los alumnos/as con discapacidades temporales o permanentes la complementación de su formación a través de la práctica en empresas o en instituciones, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido;
- b) Lograr que los alumnos tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las empresas y servicios, relacionados con la formación que reciben;
- c) Integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad;
- d) Ofrecer a los estudiantes la posibilidad de iniciar el contacto con tecnologías actualizadas y contribuir a facilitar la transición entre lo educacional y lo laboral.

**Artículo 7º:** Determinase que los estudiantes podrán percibir durante el transcurso de la pasantía, una retribución por parte de las empresas o instituciones donde realizan las mismas, en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares.

**Artículo 8º:** Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a celebrar convenios con las cámaras y asociaciones empresariales para que los alumnos con discapacidades temporales o permanentes puedan participar del sistema de pasantías.

**Artículo 9º:** La reglamentación de la presente ley establecerá los requisitos de ingreso, incluida la aptitud psicofísica; el sistema de evaluación y el régimen de asistencia de los pasantes; la duración de las pasantías y su carga horaria, la edad mínima para acceder; la protección a través de seguros; la coordinación y supervisión de las pasantías y los derechos y obligaciones de las partes.

**Artículo 10:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Víctor Hugo MALDONADO  
VICEPRESIDENTE 1°  
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1785-E  
(Antes Ley 6454)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6654.	

LEY N° 1785-E  
(Antes Ley 6454)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6454)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6454.		